



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. CARLOS  
CASTILLO PEREZ**

**DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 184, 200, 201 Y 202 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior al tenor  
de la siguiente:



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. CARLOS  
CASTILLO PEREZ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local (*En adelante CIPECDMX*). Dicho ordenamiento contempla que el Contralor Interno fuera designado por el Órgano Legislativo local. Así se disponía en el artículo 201, párrafo primero del *CIPECDMX*.

Esa y otras disposiciones fueron impugnadas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. Motivando la integración de los expedientes 63/2017 y acumulados. En sesiones de 18, 19 y 21 de septiembre de 2017, el Pleno de la Suprema Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad. La sentencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018.

En lo que aquí interesa, en la acción de Inconstitucionalidad 075/2017 se determinó la inconstitucionalidad del artículo 201 párrafo primero del *CIPECDMX* y, en consecuencia, se expulsó del orden jurídico.

El objetivo principal de esta iniciativa es subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado por la Suprema Corte. En estricto sentido, el artículo 201 del *CIPECDMX* no tiene párrafo primero, dado que fue invalidado.



**morena**  
La esperanza de México

## **DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ**

Además, en el *CIPECDMX* quedan resabios sobre la designación de la persona titular de la Contraloría Interna que no serían acordes con un esquema como el que se ha venido anunciando.

Teniendo en cuenta la alternativa que se ha considerado respecto de la Contraloría Interna del Tribunal es que en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad México se prevea los requisitos y el mecanismo de designación de la persona titular de la Contraloría Interna, dando participación al Comité de Participación Ciudadana.

Si esto es así, y con el único objeto de armonizar las normativas, comedidamente propongo la posibilidad de que se valore la modificación de los artículos 184 fracción XVIII, 200, 201 y 202 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe mencionar que el numeral 3, apartado B del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es un organismo autónomo y que estos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras pública.

Asimismo, es menester mencionar que en diciembre pasado, el Pleno de este Órgano Legislativo, nombró al titular del órgano de control interno del TECDMX, no obstante, el mismo tribunal impulso un amparo con número de expediente SUP-JE-123/2019 de la



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

## **DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la revocación de la designación del Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y la inaplicación del artículo 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicada en la Gaceta de la Ciudad de México el primero de septiembre del 2017, relativo a la atribución del Congreso de la Ciudad de México para nombrar al titular del órgano interno de control del Tribunal Local.

El día 8 de enero del presente año, resolvió la revocación del nombramiento realizado por el Congreso y a su vez, la inaplicación del artículo 74 de la Reforma del 15 de abril de 2019 a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Es resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien revocó la designación, no mandató al tribunal electoral local a designar una persona titular de su órgano interno de control. Es por eso que hay un vacío legal referente a esa designación.

En el marco del combate a la corrupción, es necesario mencionar que los órganos internos de control de la gran mayoría de los órganos e instituciones públicas, no son elegidos directamente por las personas titulares de los mismos, se han creado mecanismos para que la persona encargada de vigilar el buen funcionamiento de los órganos públicos, no sean subordinados a los titulares o a las personas que las designaron. Es por eso que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Órgano Interno de Control del Congreso de la Ciudad de México, estipula que el Comité de



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

## DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

Participación Ciudadana, nombrará una terna de personas entre las cuales el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo nombrará. Algo similar es la propuesta que se presenta y que a continuación y a manera de cuadro comparativo se plantea:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 184.</b> Quien asuma la Presidencia del Tribunal...</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Comunicar al Congreso de la Ciudad de México la ausencia definitiva del titular de la Contraloría Interna;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 184.</b> Quien asuma la Presidencia del Tribunal...</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Comunicar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la ausencia definitiva del titular de la Contraloría Interna;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 200.</b> El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de sus recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley de</p>	<p><b>Artículo 200.</b> El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión. Para efectos orgánicos y administrativos estará adscrita al Pleno.</p> <p>La contraloría Interna tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos. En materia de auditoría dar seguimiento al ejercicio</p>



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. CARLOS  
CASTILLO PEREZ**

<p>Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna está adscrita al Pleno.</p>	<p>presupuestal. En cuanto al régimen de responsabilidades, instruirá los procedimientos y, en su caso, aplicará las sanciones conforme a lo dispuesto en la ley de responsabilidades. Así mismo, podrá presentar denuncias ante la autoridad que corresponda, por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>La persona titular de la Contraloría Interna participará en el Sistema Local Anticorrupción en los términos y con las facultades que establece la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de la materia.</p>
<p><b>Artículo 201.</b> El titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, en los términos que señalan las leyes respectivas.</p>	<p><b>Artículo 201.</b> La persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designada por el Pleno, de entre la terna que envíe el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. CARLOS  
CASTILLO PEREZ**

Durará en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.

Su denominación será la de Contralor Interno.

Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral.

En caso de ausencia temporal o definitiva del titular de la Contraloría Interna, fungirá como encargado del despacho su inferior jerárquico inmediato.

**Durará en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.**

**Ante la ausencia, temporal o definitiva de la persona titular de la Contraloría Interna, se encargará del despacho de los asuntos la persona que ocupe el nivel inferior jerárquico inmediato.**

**De presentarse una ausencia definitiva de la persona titular de la Contraloría, quien ocupe la Presidencia del Tribunal lo informará a la brevedad al Comité de Participación del Sistema Local Anticorrupción, a fin de que se inicie el proceso para una nueva designación.**



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. CARLOS  
CASTILLO PEREZ**

Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México designe al nuevo titular.	
<b>Artículo 202.</b> Son atribuciones de la Contraloría Interna:  I a XXII...  XXIII. Las demás que le confiera este Código y la normatividad aplicable.	<b>Artículo 202.</b> Son atribuciones de la Contraloría Interna:  I a XXII...  XXIII. Las demás que le confiera la Constitución Local, este Código y la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad México.

**DECRETO**

**Artículo Único.-** se reforman los artículos 184, 200, 201 y 202 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 184.** Quien asuma la Presidencia del Tribunal...

I a XVII...





I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. CARLOS  
CASTILLO PEREZ**

**XVIII.** Comunicar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la ausencia definitiva del titular de la Contraloría Interna;

...

**Artículo 200.** El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión. Para efectos orgánicos y administrativos estará adscrita al Pleno.

La contraloría Interna tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos. En materia de auditoría dar seguimiento al ejercicio presupuestal. En cuanto al régimen de responsabilidades, instruirá los procedimientos y, en su caso, aplicará las sanciones conforme a lo dispuesto en la ley de responsabilidades. Así mismo, podrá presentar denuncias ante la autoridad que corresponda, por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

La persona titular de la Contraloría Interna participará en el Sistema Local Anticorrupción en los términos y con las facultades que establece la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de la materia.

**Artículo 201.** La persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designada por el Pleno, de entre la terna que envíe el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

## **DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ**

Durará en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Ante la ausencia, temporal o definitiva de la persona titular de la Contraloría Interna, se encargara del despacho de los asuntos la persona que ocupe el nivel inferior jerárquico inmediato.

De presentarse una ausencia definitiva de la persona titular de la Contraloría, quien ocupe la Presidencia del Tribunal lo informará a la brevedad al Comité de Participación del Sistema Local Anticorrupción, a fin de que se inicie el proceso para una nueva designación.

**Artículo 202.** Son atribuciones de la Contraloría Interna:

I a XXII...

XXIII. Las demás que le confiera la Constitución Local, este Código y la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad México.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. CARLOS  
CASTILLO PEREZ**

**SEGUNDO.** El Tribunal Electoral de la Ciudad de México contará con un plazo máximo de 30 días para ajustar su reglamento acorde al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el 18 de febrero de 2020.

**ATENTAMENTE**